



202010005760-2

Dirección Distrital de Liquidaciones
EDT
2020-11-12 14:04:05 Folios: 23
Comunicaciones despachadas y recibida

Barranquilla,

Doctor:

JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA
Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media
Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES
Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá (D.C.)

Respetado Doctor:

En mi calidad de Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, entidad encargada de la administración del pasivo pensional convencional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. por virtud de lo ordenado en el artículo 2 del Decreto 0169 de 2006, de manera comedida me dirijo a su despacho, al amparo de lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, en armonía con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, con la finalidad de poner en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

- 1) Habida cuenta del trámite del proceso liquidatorio de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., que fuera ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los términos de la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, el entonces Instituto de Seguros Sociales, presentó reclamación para el reconocimiento y pago de las acreencias relacionadas con los aportes a pensión de los jubilados, la cual fue resuelta definitivamente mediante la Resolución No. 060 de 2005, por la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por los fondos de pensiones y cesantías contra la Resolución No.009 de 2005, la cual había decidido las reclamaciones dentro del contexto del referido proceso liquidatorio.
- 2) Mediante la Resolución No. 060 de 2005 se reconoció a favor del Instituto de Seguros Sociales, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$2.608.567.891.00), por concepto de aportes a pensión, para la cobertura de los riesgos de IVM de los ex trabajadores y jubilados convencionales, suma que fue debidamente cancelada en el trámite del proceso liquidatorio, tal como se acredita con la documentación anexa
- 3) Las pensiones de jubilación convencional otorgadas por la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. a sus trabajadores revisten el carácter de compartidas a la luz de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, con ocasión a lo cual la Empresa empleadora coetáneamente canceló las mesadas de jubilación convencional, y también pagó los aportes a pensión ante el entonces Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, para que una vez cumplidos los requisitos de ley, les fuera concedida la pensión legal de vejez a sus jubilados convencionales, prestación que reitero, es compartida, con ocasión a lo cual el Patrimonio Autónomo Pensional a través del cual esta Dirección Distrital de Liquidaciones administra el referido pasivo pensional, solo cancela el mayor valor que pueda suscitarse entre ambas prestaciones.
- 4) Cabe precisar que los recursos que se administran a través del Patrimonio Autónomo Pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P.



son provistos por el Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 0169 de 2006, que en su literalidad expresa:

"ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación..."(Las subrayas y negrillas son propias)

- 5) La Dirección Distrital de Liquidaciones y COLPENSIONES a propósito de la necesidad de interacción entre las dos entidades, adelantaron mesa de trabajo en cuyo contexto se requirió a COLPENSIONES, el suministro de documentos que acreditaran la aplicación del pago efectuado por la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en el trámite liquidatorio por concepto de aportes, que ascendieron a DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$2.608.567.891.00)
- 6) Ante la anterior solicitud, mediante correo electrónico del 29 de Septiembre de 2020, suscrito por la Dra. SHIRLEY ESPITIA ROJAS, de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, señaló: *"De acuerdo con la información enviada y como compromiso de la mesa de trabajo celebrada, se consultó al PAR ISS sobre los dineros cancelados por el Empresa Distrital de Telecomunicaciones EDT en liquidación, mediante correo electrónico se informó que el dinero recibido fue aplicado a los conceptos de pensión y Fondo de Solidaridad Pensional. Se adjunta el archivo que contiene el detalle de la aplicación por periodo y valores de acuerdo con las planillas de autoliquidación entregadas por el EDT en su momento como consta en la certificación del ISS liquidado, también anexa al presente correo."*

Al referido correo se anexo: Una(1) planilla que contiene las radicaciones, el tipo del vínculo, fecha de pago, tipo de documento, documento de aportante, sucursal, ciclo, razón social, dirección, ciudad, departamento, teléfono, radicación corrección y total a pagar; Una (1) fotocopia del oficio 00038 del 2 de Enero de 2007, GSA-DJS No. 0001 dirigido al doctor DANIEL MORENO VILLALBA Gerente EDT en liquidación, suscrito por CESAR AUGUSTO DE LA HOZ BORJA; Director Jurídico ISS Seccional, documento en el cual se se certificó que a EDT en liquidación *"...canceló la suma de \$2.772.152.670.00 por concepto de aportes a la seguridad social que estaban dentro del proceso liquidatorio según la liquidación certificada de la deuda expedida por el departamento financiero, las cuales corresponden a las fotocopias de autoliquidaciones recibidas en los ciclos..."* 1999-01 a 1999-10 y 1999-12 y 2000-01 a 2000-5, tal como se enuncia en dicho documento.

- 7) No obstante lo anterior, pese a haberse remitido los periodos cancelados, en la documentación aportada por COLPENSIONES no se indicó la validación individual de las sumas pagadas por cada ciclo indicando el nombre afiliado al cual le fueron acreditadas, circunstancia que impide tener certeza respecto al cumplimiento de las semanas cotizadas por cada jubilado y adelantar el trámite de solicitud de la pensión legal de vejez.
- 8) En efecto, de conformidad con el cuadro anexo, COLPENSIONES negó el reconocimiento de pensiones legales de vejez, a los siguientes jubilados convencionales:





CEDULA	NOMBRE	EDAD	SEMANAS FALTANTES	VALOR	OBSERVACIONES	MESES FALTANTES 1999	MESES FALTANTES 2000	RESOLUCION QUE NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS}
8.744.954	DUNAND ZAMBRANO CESAR AUGUSTO		251	38.086.820,94	POR RESOLUCION SUB-218604 DEL 15-AG-19 COLPENSIONES NEGOPENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO,	RESOLUCION SUB-218604 DEL 15-AG-19
32.646.306	VELEZ DEVIA DUBYS JUDITH		293	99.532.070,00	POR RESOLUCION No. SUB163509 DEL 25-JUN-2019 NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO, AGO, SEP,	RESOLUCION No. SUB163509 DEL 25-JUN-2019
8.751.554	PEREZ GONZALEZ ALFREDO ENRIQUE		77	5.445.685,00	POR RESOLUCION SUB164036 DEL 25-JUN-2019 COLPENSIONES NIEGA PENSION DE VEJEZ x SEMANAS	JUL, NOV, DIC	ENE, FEB,	RESOLUCION SUB164036 DEL 25-JUN-2019
13.465.193	NIEBLES CASTRO ALFREDO RAFAEL		378	205.875.346,00	POR RESOLUCION SUB163035 DEL 22-JUN-2019 NIEGA PENSION POR SEMANAS	TODO EL AÑO	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO	RESOLUCION SUB163035 DEL 22-JUN-2019
22.372.944	MAGALIS CRISTINA LLINAS MOLINA		378	41.043.718,67	POR RESOLUCION SUB158826 DEL 20-JUNIO-19 SE NEGOPENSION POR SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	ENE, FEB, MAYO, JUL, DIC	RESOLUCION SUB158826 DEL 20-JUNIO-19
8.666.202	GONZALEZ MANRIQUE GONZALO		365	27.799.442,00	POR RESOLUCION SUB211664 DEL 6-AGO-2019 COLPENSIONES NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	ENE, FEB, MZO,		RESOLUCION SUB211664 DEL 6-AGO-2019
8.661.072	DAVILA MENDOZA ROBERTO		413	324.991.673,00	POR RESOLUCION SUB-182510 DEL 11-JUL-2019 SE NEGOPENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO,	RESOLUCION SUB-182510 DEL 11-JUL-2019
8.677.949	BORRERO GERALDINO CESAR AUGUSTO		461	224.959.076,00	POR RESOLUCION SUB-185009 DEL 15-JUL-2019 COLPENSIONES NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAY,	RESOLUCION SUB-185009 DEL 15-JUL-2019
7.479.936	AREVALO RAMOS JOSE URBANO		-14,56	0,00	POR RESOLUCION SUB 220409 DEL 16-AGO-19 NIEGAN PENSION X SEMANAS.- APLICA BONO	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAY,	RESOLUCION SUB 220409 DEL 16-AGO-19



22.440.895	ZAPATA ARRIETA ANGELA MARIA	576	319.384.711,00	POR RESOLUCION SUB140986 DEL 4-JUN-2019 FUE NEGADA LA PENSION DE VEJEZ POR FALTA DE SEMANAS.-	ENE, FEB	RESOLUCION SUB140986 DEL 4-JUN-2019
3.765.734	PEREZ RODRIGUEZ ANGEL FIDEL	760	306.460.000	POR RESOLUCION SUB106477 DEL 3-MAY-19 COLPENSIONES NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	ENE, MZO, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	RESOLUCION SUB106477 DEL 3-MAY-19
32.648.553	MOLINARES RADA MERCEDES	637	221.756.400	POR RESOLUCION SUB134746 DEL 29-MAY-2019 FUE NEGADA LA PENSION DE VEJEZ POR FALTA DE SEMANAS.	ENE, FEB, MZO, ABR, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	RESOLUCION SUB134746 DEL 29-MAY-2019
32.653.585	DEL CASTILLO MANOTAS VERONICA LUCIA	344	85.894.158	1) POR 2019-3312075 DEL 21. mar., 2019 POR RESOLUCION SUB150294 DEL 12-JUN-19 COLPENSIONES NEGACION POR FALTA DE SEMANAS ; 2) POR RAD 2019-11373877 DEL 23-AGO-19 SE PIDIO PENSION DE NUEVO, SIENDO NEGADA POR RESOLUCION SUB259221 DEL 20-SEP-2019	ENE, FEB, MZO, ABR, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	RESOLUCION SUB150294 DEL 12-JUN-19 y RESOLUCION SUB259221 DEL 20-SEP-2019
8.630.528	AVENDAÑO FIGUEROA JAIME ANTONIO	225	35.687.962,28	POR RESOLUCION SUB-256274 DEL 18-EP-2019 SE NIEGA PENSION X SEMANAS	MZO, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	RESOLUCION SUB-256274 DEL 18-EP-2019
8.753.124	JOSE VILORIA MANTILLA	191	17.072.103	POR RESOLUCION SUB141183 DEL 4-JUN-2019 COLPENSIONES NEGACION PENSION X SEMANAS	ENE, FEB, MZO, ABR, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	RESOLUCION SUB141183 DEL 4-JUN-2019
3.753.339	OSORIO ROMERO JOSE RAMON	343	10.515.649	DEVUELTO POR EDAD	DIC	RESOLUCION SUB 197885 DEL 16 DE SEP DE 2020

9) Conforme a lo anterior, las solicitudes de reconocimiento y pago de la pensión legal de vejez a favor de los jubilados convencionales enunciados en el numeral anterior, fueron negadas por COLPENSIONES alegando la falta de aportes en ciclos cuyos pagos fueron atendidos por la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación, de conformidad con los términos de la Resolución 060 de 2005 expedida por el Liquidador y particularmente conforme a la certificación emitida por el Director





Jurídico del ISS Seccional, dirigida al entonces Liquidador de la Empresa extinta jurídicamente, la cual fuera remitida por COLPENSIONES.

Acorde a lo expresado, es de pleno conocimiento de COLPENSIONES que los periodos que se alegan no pagados en los actos administrativos expedidos por su parte, a través de los cuales se niega el reconocimiento de las pensiones legales de vejez, si fueron efectivamente cubiertos con la suma cancelada por el empleador Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., lo cual se encuentra acreditado en la documentación remitida el 29 de Septiembre de 2020, por COLPENSIONES, a la cual se alude en el numeral anterior.

- 10) Así las cosas, COLPENSIONES debe proceder a la validación individual de los aportes a favor de cada jubilado convencional de la EDT afiliado, para que le sea otorgada la pensión legal de vejez, y se haga efectiva la compartibilidad de que trata el artículo 18 del Decreto 758 de 1990 y la Convención Colectiva de Trabajo, ya que de no acceder a ello el Distrito de Barranquilla, tendría que seguir atendiendo como lo ha hecho hasta ahora, la provisión del 100% del valor de la mesada pensional convencional, a jubilados por los cuales se ha cotizado ante el ISS- COLPENSIONES, aportes destinados a IVM que actualmente se encuentran inoficiosos por no haber sido concedida la referida pensión legal de vejez, al paso que el ente territorial se encuentra sustentando el 100% del valor del pasivo pensional, en medio de las dificultades fiscales que ello entraña, lo cual asciende aproximadamente a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.00) mensuales.

Al amparo del sustento factico enunciado, formulo las siguientes

PETICIONES:

- 1) Se proceda a la validación individual de los aportes a favor de cada jubilado convencional de la EDT afiliado, en los periodos 1999-01 a 1999-10 y 1999-12 y 2000-01 a 2000-05 y consecuente corrección de las historias laborales, particularmente de los señores:

CEDULA	NOMBRE	EDA D	SEMANAS FALTANTE S	VALOR	OBSERVACIONE S	MESES FALTANTE S 1999	MESES FALTANTE S 2000	RESOLUCIO N QUE NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS}
8.744.954	DUNAND ZAMBRANO CESAR AUGUSTO		251	38.086.820,94	POR RESOLUCION SUB-218604 DEL 15-AG-19 COLPENSIONES NEGÓ PENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO,	RESOLUCIO N SUB-218604 DEL 15-AG-19
32.646.306	VELEZ DEVIA DUBYS JUDITH		293	99.532.070,00	POR RESOLUCION No. SUB163509 DEL 25-JUN-2019 NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO, AGO, SEP,	RESOLUCIO N No. SUB163509 DEL 25-JUN-2019
8.751.554	PEREZ GONZALEZ ALFREDO ENRIQUE		77	5.445.685,00	POR RESOLUCION SUB164036 DEL 25-JUN-2019 COLPENSIONES NIEGA PENSION	JUL, NOV, DIC	ENE, FEB,	RESOLUCIO N SUB164036 DEL 25-JUN-2019



					DE VEJEZ x SEMANAS			
13.465.193	NIEBLES CASTRO ALFREDO RAFAEL	378	205.875.346,00		POR RESOLUCION SUB163035 DEL 22-JUN-2019 NIEGA PENSION POR SEMANAS	TODO EL AÑO	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO	RESOLUCIO N SUB163035 DEL 22-JUN-2019
22.372.944	MAGALIS CRISTINA LLINAS MOLINA	378	41.043.718,67		POR RESOLUCION SUB158826 DEL 20-JUNIO-19 SE NEGO PENSION POR SEMANAS	FEB, MZO, ABR, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO, JUL, DIC	RESOLUCIO N SUB158826 DEL 20-JUNIO-19
8.666.202	GONZALEZ MANRIQUE GONZALO	365	27.799.442,00		POR RESOLUCION SUB211664 DEL 6-AGO-2019 COLPENSIONES NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS		ENE, FEB, MZO,	RESOLUCIO N SUB211664 DEL 6-AGO-2019
8.661.072	DAVILA MENDOZA ROBERTO	413	324.991.673,00		POR RESOLUCION SUB-182510 DEL 11-JUL-2019 SE NEGO PENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO,	RESOLUCIO N SUB-182510 DEL 11-JUL-2019
8.677.949	BORRERO GERALDINO CESAR AUGUSTO	461	224.959.076,00		POR RESOLUCION SUB-185009 DEL 15-JUL-2019 COLPENSIONES NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE.FEB, MZO, ABR, MAY,	RESOLUCIO N SUB-185009 DEL 15-JUL-2019
7.479.936	AREVALO RAMOS JOSE URBANO	-14,56	0,00		POR RESOLUCION SUB 220409 DEL 16-AGO-19 NIEGAN PENSION X SEMANAS.-	FEB, MZO, ABR, MAYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE.FEB, MZO, ABR, MAY,	RESOLUCIO N SUB 220409 DEL 16-AGO-19
22.440.895	ZAPATA ARRIETA ANGELA MARIA	576	319.384.711,00		POR RESOLUCION SUB140986 DEL 4-JUN-2019 FUE NEGADA LA PENSION DE VEJEZ POR FALTA DE SEMANAS.-		ENE, FEB	RESOLUCIO N SUB140986 DEL 4-JUN-2019
3.765.734	PEREZ RODRIGUEZ ANGEL FIDEL	760	306.460.000		POR RESOLUCION SUB106477 DEL 3-MAY-19 COLPENSIONES NIEGA PENSION POR FALTA DE SEMANAS	ENE, MZO, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	ENE.FEB, MZO, ABR, MAY, JUL,	RESOLUCIO N SUB106477 DEL 3-MAY-19
32.648.553	MOLINARES RADA MERCEDES	637	221.756.400		POR RESOLUCION SUB134746 DEL 29-MAY-2019 FUE NEGADA LA PENSION DE VEJEZ POR FALTA DE SEMANAS.	ENE, FEB, MZO, ABR, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE.FEB, MZO, ABR, MAY, AGO,	RESOLUCIO N SUB134746 DEL 29-MAY-2019
32.653.585	DEL CASTILLO MANOTAS	344	85.894.158		1) POR 2019-3812075 DEL 21.mar.. 2019 POR	ENE, FEB, MZO, ABR, MYO, JUN,	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO,	RESOLUCIO N SUB150294 DEL 12-JUN-



	VERONICA LUCIA				RESOLUCION SUB150294 DEL 12-JUN-19 COLPENSIONES NEGO PENSION POR FALTA DE SEMANAS ; 2) POR RAD 2019-11373877 DEL 23-AGO-19 SE PIDIO PENSION DE NUEVO, SIENDO NEGADA POR RESOLUCION SUB259221 DEL 20-SEP-2019	JUL, AGO, SEP, OCT, DIC		19 y RESOLUCIO N SUB259221 DEL 20-SEP-2019
8.630.528	AVENDAÑO FIGUEROA JAIME ANTONIO	225	35.687.962,28		POR RESOLUCION SUB-256274 DEL 18-EP-2019 SE NIEGA PENSION X SEMANAS	MZO, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO, AGO,	RESOLUCIO N SUB-256274 DEL 18-EP-2019
8.753.124	JOSE VILORIA MANTILLA	191	17.072.103		POR RESOLUCION SUB141183 DEL 4-JUN-2019 COLPENSIONES NEGO PENSION X SEMANAS	ENE, FEB, MZO, ABR, MYO, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, DIC	ENE, FEB, MZO, ABR, MAYO,	RESOLUCIO N SUB141183 DEL 4-JUN-2019
3.753.339	OSORIO ROMERO JOSE RAMON	343	10.515.649		DEVUELTO POR EDAD	DIC	ENE, FEB, MZO, ABR,	RESOLUCIO N SUB 197885 DEL 16 DE SEP DE 2020

- 2) Se informe a que periodo y afiliado fue imputada la suma de \$163.584.779, resultante de la diferencia entre valor reconocido por la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. de conformidad con los términos de la Resolución No. 060 de 2005 emitida en el contexto del proceso liquidatorio y la finalmente cancelada \$2.772.152.670.00 que aparece en la certificación emitida por el Director Jurídico ISS Seccional.
- 3) Se conteste esta petición en los términos de la Ley 1755 de 2015 y artículo 5 del Decreto 491 de 2020

ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos que sustentan las consideraciones fácticas y las peticiones incoadas.

- Decreto 0169 de 2006 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Resolución de nombramiento del suscrito
- Acta de Posesión en el cargo
- Resolución No. 060 de 2005
- Oficio 00038 del 2 de Enero de 2007, GSA-DJS No. 0001 dirigido al doctor DANIEL MORENO VILLALBA Gerente EDT en liquidación, suscrito por CESAR AUGUSTO DE LA HOZ BORJA; Director Jurídico ISS Seccional.
- Planilla de individualización de las radicaciones de los pagos de los periodos que se enunciaron previamente.
- Cuadro que incluye a cada uno de los jubilados convencionales, a los cuales les ha sido negada la pensión legal de vejez, alegando falta de pago de aportes ya cancelados.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA
BAQ



Dirección
Distrital de
Liquidaciones

COMUNICACIONES

Se recibe la respuesta a la presente petición en la Calle 34 No. 43-79 Piso 5 Edificio BCH
Paseo Bolívar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) y en el
correo institucional: info@dirliquidaciones.gov.co

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE
DIRECTOR
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Entidad encargada de la administración del pasivo pensional de la EDT

Proyecto: A. Toloza
Reviso: R. Mercado
Autorizo: J. Torregrosa, D. Nandetti

Cordial Saludo,

Descripción: logo_colpensiones1 (2)

Shirley Espitia Rojas
Profesional Master
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No. 72 -33 Torre B piso 7.
Teléfono (57) (1) 3495444 - 2170100 EXT. 1328

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



image001.png
9K

EDT 890102003.xlsx
13K

CERTIFICACION ENTREGA PLANILLA EDT.pdf
387K

JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA <jtorregrosa@dirliquidaciones.gov.co>
Para: Delia Luz Alandete Chica <dalandete@dirliquidaciones.gov.co>, ROGER MERCADO
<rmercado@dirliquidaciones.gov.co>, ALBA TOLOZA <atolozza@dirliquidaciones.info>

11 de noviembre de 2020, 9:28

----- Forwarded message -----

De: Shirley Espitia Rojas <sespitia@colpensiones.gov.co>

Date: mar., 29 sept. 2020 a las 9:38

Subject: Re: DDL Barranquilla información requerida

To: JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA <jtorregrosa@dirliquidaciones.gov.co>

Cc: Mario Serrano Osuna <mserrano@colpensiones.gov.co>, Jose Angel Franco Bohorquez

<jafrancob@colpensiones.gov.co>, <dcortizd@colpensiones.gov.co>, Carlos Mario Lopez Marin

<cmlopezm@colpensiones.gov.co>, <mhurtados@colpensiones.gov.co>, Cesar Alberto Mendez Heredia

<cmendez@colpensiones.gov.co>, Carolina Martinez Forero <cmartinezf@colpensiones.gov.co>, Sergio Andres Gomez

Navarro <sagomezn@colpensiones.gov.co>

Buenos Dias:

De acuerdo con la información enviada y como compromiso de la mesa de trabajo celebrada, se consultó al PAR ISS, sobre los dineros cancelados por la Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.D.T. en liquidación, mediante correo electrónico se informó que el dinero recibido fue aplicado a los conceptos de Pensión y Fondo de Solidaridad Pensional. Se adjunta el archivo que contiene el detalle de la aplicación por periodo y valores de acuerdo con las planillas de autoliquidación entregadas por el EDT en su momento, como consta en la certificación del ISS liquidado también anexa al presente correo.

D. P. →

Cordial Saludo,

Descripción: logo_colpensiones1 (2)

Shirley Espitia Rojas
Profesional Master
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No. 72 -33 Torre B piso 7.
Teléfono (57) (1) 3495444 - 2170100 EXT. 1328

El vie., 21 ago. 2020 a las 13:39, JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA (<jtorregrosa@dirliquidaciones.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



Colpensiones

image001.png
9K

 EDT 890102003.xlsx
13K

 CERTIFICACION ENTREGA PLANILLA EDT.pdf
387K

DDL Barranquilla información requerida

3 mensajes

JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA <jtorregrosa@dirliquidaciones.gov.co> 21 de agosto de 2020, 13:39
Para: mserranoo@colpensiones.gov.co, jafrancob@colpensiones.gov.co, dcortizd@colpensiones.gov.co,
sespitiar@colpensiones.gov.co, cmlopezm@colpensiones.gov.co, mhurtados@colpensiones.gov.co,
cmendez@colpensiones.gov.co
Cco: dalandete@dirliquidaciones.gov.co

Buenas tardes

Primeramente darles nuevamente las gracias por su atención prestada en la reunión realizada de manera remota el día de ayer, como parte de los compromisos que quedaron estipulados les enviamos:

Primero el certificado expedido por el ISS el 15 de marzo del 2007 en el cual queda claro que se recibieron los aportes en seguridad social por parte de la EDT por valores de \$ 2.772.152.670 firmado por el Dr CÉSAR AUGUSTO DE LA HOZ en calidad de director jurídico.

Segundo resolución 060 del 2005 por medio del cual la EDT en liquidación le reconoce el pago reclamado por el ISS por concepto de aporte en pensión en el marco de la liquidación forzosa administrativa.

Con esto hacemos honor a los términos pactados y quedamos a la espera del formato para el envío de la información acordada.

JONATAN TORREGROSA VIANA

Jefe Jurídico

Dirección Distrital de Liquidaciones

Calle 34 No. 43-79 Edificio BCH 5 Piso

Teléfonos: 3707833-3042157737

2 adjuntos

• SOCIAL.pdf
359K

RESOLUCION 060 DE 2005 (4).pdf
373K

JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA <jtorregrosa@dirliquidaciones.gov.co> 29 de septiembre de 2020, 10:28
Para: Delia Luz Alandete Chica <dalandete@dirliquidaciones.gov.co>, ROGER MERCADO
<rmercado@dirliquidaciones.gov.co>, ALBA TOLOZA <atoloz@dirliquidaciones.info>, MARISOL ARZUAGA ISSA
<marzuaga@dirliquidaciones.info>

saludos

DR Alba ayúdeme a revisar este tema esta tarde y lo dialogamos mañana

----- Forwarded message -----

De: Shirley Espitia Rojas <sespitiar@colpensiones.gov.co>

Date: mar., 29 sept. 2020 a las 9:38

Subject: Re: DDL Barranquilla información requerida

To: JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA <jtorregrosa@dirliquidaciones.gov.co>

Cc: Mario Serrano Osuna <mserranoo@colpensiones.gov.co>, Jose Angel Franco Bohorquez

<jafrancob@colpensiones.gov.co>, <dcortizd@colpensiones.gov.co>, Carlos Mario Lopez Marin

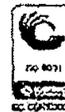
<cmlopezm@colpensiones.gov.co>, <mhurtados@colpensiones.gov.co>, Cesar Alberto Mendez Heredia

<cmendez@colpensiones.gov.co>, Carolina Martinez Forero <cmartinezf@colpensiones.gov.co>, Sergio Andres Gomez

Navarro <sagomezn@colpensiones.gov.co>

Buenos Días:

De acuerdo con la información enviada y como compromiso de la mesa de trabajo celebrada, se consultó al PAR ISS, sobre los dineros cancelados por la Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.D.T. en liquidación, mediante correo electrónico se informó que el dinero recibido fue aplicado a los conceptos de Pensión y Fondo de Solidaridad Pensional. Se adjunta el archivo que contiene el detalle de la aplicación por periodo y valores de acuerdo con las planillas de autoliquidación entregadas por el EDT en su momento, como consta en la certificación del ISS liquidado también anexa al presente correo.



DECRETO No. 0264 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES"

EL Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91, literal d), numeral 2º de la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario No. 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante el decreto No. 0254 de 2014, se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, modificada por el decreto No. 182 de 2005 como la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que el Artículo 13º del Decreto 0182 de 2005, establece que LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendrá un representante legal denominado Director y este será un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla, por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción.

Que se verificó que el (la) señor (a) **CARLOS CASTELLANOS COLLANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 8683183, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de director de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **CARLOS CASTELLANOS COLLANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 8683183, en el cargo de Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones, con una asignación básica mensual de \$ 13744303, a partir de la posesión.

Artículo 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días de enero de 2020.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elnia Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Adalberto Palacios - Secretario Jurídico del Distrito



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, 03 FEB. 2020 encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) CARLOS CASTELLANOS COLLANTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8683183, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones, nombrado(a) mediante Decreto No. 0264 expedido por este Despacho a los veintinueve (29) días de enero de 2020.

El señor(a) CARLOS CASTELLANOS COLLANTE, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Adalberto Palacios - Secretario Jurídico del Distrito

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **8.683.183**
CASTELLANOS COLLANTE

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1955**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

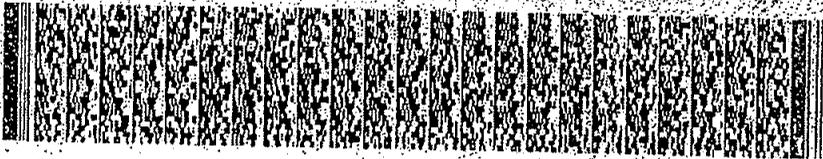
SEXO

13-ABR-1977 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A:0300100-00052743-M-0008683183-20080819

0002365355A-1

1040010885

GSA-DJS.No.0001

C0038

Doctor
DANIEL MORENO VILLALBA
Gerente E.D.T en Liquidación
Ciudad

- 2 ENE. 2007

Mediante la presente doy respuesta al oficio radicado bajo el N° 0440712 recibida el 22 de Diciembre del año en curso y me permito certificar que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.D.T en Liquidación NIT 890102003 canceló la suma de \$ 2.772.152.670 (Dos mil setecientos setenta y dos millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesos M/te). Por concepto de aportes a la seguridad social que estaban dentro del proceso liquidatorio según la liquidación certificada de la deuda, expedida por el departamento financiero, las cuales corresponden a las fotocopias de autoliquidaciones recibidas, en los siguientes ciclos:

1999-01	1999-01
1999-02	1999-02
1999-03	1999-03
1999-04	1999-04
1999-05	1999-05
1999-06	1999-06
1999-07	1999-07
1999-08	1999-08
1999-09	1999-09
1999-10	1999-10
1999-12	1999-12
2000-01	2000-01
2000-02	2000-02
2000-03	2000-03
2000-04	2000-04
2000-05	2000-05

Se expide la presente certificación a los 28 (veintiocho) días del mes de diciembre de dos mil seis 2006 a petición del interesado.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO DE LA HOZ BORJA,
Director Jurídico ISS Seccional
Copia Departamento Nacional de Cobranzas

Edificio Administrativo: Calle 36 Cra. 44 - Apartado Aéreo: 3167 - Conmutadores: 3511075 - 3511022 - 3511215 - Fax: 3516898
Barranquilla, Colombia

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO
13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**



EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

Y
CONSIDERANDO

Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.D.T. fue intervenida en administración y posteriormente objeto de declaratoria de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución SSPD 1621 del 21 de mayo de 2004.

Que el proceso liquidatorio de la E.D.T. se encuentra en su etapa de culminación ante la insuficiencia de activos para cancelar la totalidad de pasivos.

Que de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto 1260 de 2000 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las normas regentes del proceso liquidatorio, el pasivo pensional se constituye en obligaciones de primer orden que deben ser garantizados por la institución.

Que son atribuciones del Alcalde Distrital de Barranquilla hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo.

Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, hoy denominada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. dispuso: "El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión, con lo cual se garantizan los derechos adquiridos de sus trabajadores conforme a las leyes preexistentes".

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha solicitado al Distrito de Barranquilla el inmediato cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967 ante el ostensible agotamiento de los recursos en gastos propios del proceso de liquidación.

Que el Distrito de Barranquilla se encuentra inmerso en el proceso de reestructuración administrativa a la luz de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Que el Numeral 27 de la Cláusula Novena del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla fijó el procedimiento para que el Distrito de Barranquilla asuma los pasivos pensionales que por Ley le corresponden.

Que habida cuenta de que los recursos actualmente existentes en la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. En Liquidación son suficientes para garantizar su pago por un largo periodo de tiempo, resulta necesario por medio del presente acto, establecer la competencia y procedimiento a seguir para la administración del pasivo pensional de la institución en liquidación así como la disponibilidad de recursos tendientes a su cubrimiento, hasta tanto tenga lugar la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o en su defecto, se agoten los recursos necesarios para garantizar su cubrimiento.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO
13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que una vez ocurra uno o ambos de los anteriores presupuestos, la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, asumirá el pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones actualmente en liquidación teniendo en cuenta el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente.

Que corolario de lo anterior, por encontrarse dentro de su objeto de creación, la competencia para la administración del pasivo pensional será asignada a la Dirección Distrital de Liquidaciones anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, institución descentralizada del orden distrital creada mediante Decreto 0254 de 2004 en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que corolario de lo anterior, encontrándose la Dirección Distrital de Liquidaciones debidamente facultada para culminar los procesos de disolución y liquidación de las entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, se le asignará por medio del presente acto, la facultad para realizar los trámites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la administración del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consecuente administración y realización de los activos asignados para tal fin.

Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, una vez se cumplan las formalidades pertinentes, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de su liquidación para el pago de las obligaciones pensionales a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, se concederá a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones las facultades necesarias para reglamentar los procedimientos a seguir por parte de esta institución para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto.

Que con ocasión a la asunción de funciones por parte de la Dirección Distrital de Liquidaciones respecto de la administración del pasivo pensional de la EDT En Liquidación y durante el término en que esta ejerza las funciones impartidas en el presente Decreto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla reconocerá un aporte mensual en su favor, en la cuantía tasada en la parte resolutive.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación, según lo prescrito en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que a partir de la expedición del presente Decreto, realice los trámites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la constitución del patrimonio autónomo para la administración del pasivo pensional de la Empresa

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO
13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consiguiente realización de los activos y demás recursos entregados con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio de esa institución.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cumplan los presupuestos legales previamente establecidos, la E.D.T. En Liquidación, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de la culminación de su proceso liquidatorio para la constitución del patrimonio autónomo cuya administración se encuentra a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La E.D.T. En Liquidación entregará a la Dirección Distrital de Liquidaciones el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales actualizado a 31 de diciembre de 2005, así como los archivos con las hojas de vida los pensionados y extrabajadores de la EDT.

ARTICULO TERCERO: El Patrimonio Autónomo para la administración del pasivo pensional de la EDT EN LIQUIDACION tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a. Activos que a cualquier título posea la EDT EN LIQUIDACION.
- b. El 50% de las acciones que le corresponde al Distrito de Barranquilla en el Área Metropolitana y en Metrotel S.A. E.S.P.
- c. El 50% que corresponde al Distrito de Barranquilla de los recursos, acciones, regalías y/o arrendamientos que reciba el Área Metropolitana por los activos que posee en Metrotel S.A. E.S.P.
- d. Los remanentes que resulten de la terminación de la existencia legal de la EDT EN LIQUIDACION
- e. Los recursos y activos que a cualquier título entregue el Distrito de Barranquilla directa o indirectamente al patrimonio autónomo que se constituye a partir del presente Decreto.

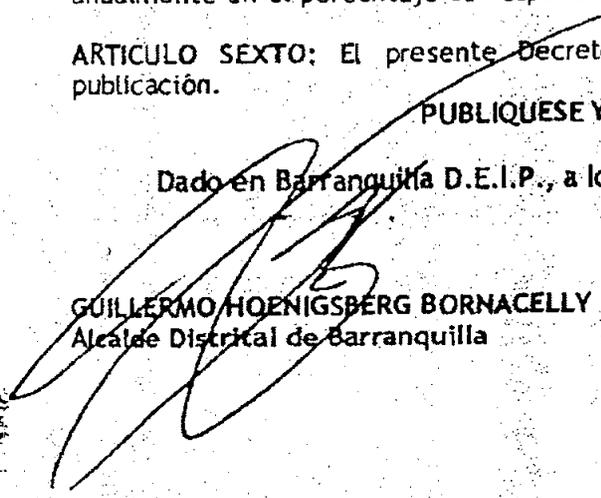
ARTÍCULO CUARTO: Concédase a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones las facultades necesarias para reglamentar los procedimientos a seguir por parte de esa institución para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla entregará a la Dirección Distrital de Liquidaciones un aporte mensual equivalente a Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se incrementará anualmente en el porcentaje correspondiente al IPC.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los ~~5~~ 6 de ~~1967~~ 2006 de 2006


GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
Alcalde Distrital de Barranquilla

**EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN "EDT"**

RESOLUCIÓN No. 060
(de 1º de agosto 2005)

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los fondos administradores de pensiones y cesantías contra la Resolución 009 de fecha 14 de febrero de 2005, la cual decidió las reclamaciones oportunamente presentadas.

**LA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE
BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "EDT"**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la ley 142 de 1994, el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2211 de 2004, en especial su artículo 28 y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias, contenidas en los artículos 291 y subsiguientes del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución SSPD No. 01621 del 21 de mayo de 2004, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la liquidación de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. – EDT.

SEGUNDO: Que mediante Resolución SSPD No. 01621 del 21 de mayo de 2004, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, designó como liquidadora a la Dra. GIZSELA ARIÑO BRITTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.004.815 expedida en San Juan del Cesar, quien es la encargada de dirigir el proceso de liquidación forzosa administrativa de conformidad con las directrices enmarcadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo a expresa remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2418 de 1999, artículo 5º numeral 1º, se emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole en contra de la entidad intervenida, y a quienes tuvieran en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación, mediante avisos publicados en los diarios de circulación nacional y local, El Heraldo y La Libertad, los días 27 y 28 de mayo de 2004; los días 3, 7 y 11 de junio de 2004 y en El Tiempo los días 3, 7 y 11 de junio de 2004, señalando que el término para presentar reclamaciones vencía el día 12 de julio de 2004; se advertía además, que vencido dicho término la liquidadora no tendría facultad para aceptar ninguna reclamación, según

278

279

lo dispuesto en el literal b) del numeral 1) del citado artículo 5 del Decreto 2418 de 1999, norma aplicable a la fecha.

Así mismo, copia del texto del aviso se fijó en la Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en sitio visible al público de la oficina principal de la intervenida del Edificio Administrativo I, ubicado en la calle 41 No. 41-69 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, domicilio de la intervenida.

Igualmente se indicó a los interesados la pagina Web "www.ect.net.co" en la cual podían consultar información referente a la empresa en liquidación.

CUARTO: Que vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente contentivo de las reclamaciones oportunamente presentadas, se mantuvo en el domicilio de la entidad intervenida, en traslado común a todos los interesados por el término establecido en el artículo 25 del decreto 2211 de 2004. Durante el término de traslado citado, se presentaron 18 objeciones a las reclamaciones oportunamente presentadas.

QUINTO: Que la totalidad de las reclamaciones y objeciones presentadas a las reclamaciones oportunamente presentadas, fueron estudiadas y analizadas en su totalidad, con el fin de determinar su aceptación o rechazo.

SEXTO: Que para efectos de resolver sobre las reclamaciones oportunamente presentadas, la liquidadora expidió la Resolución 009 de fecha 14 de febrero de 2005.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, la Resolución 009 se notificó por edicto, tal como lo prevé el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de fijación del edicto, esto es los días 16 y 17 de febrero de 2005, se publicó un (1) aviso en dos diarios de amplia circulación "El Tiempo" y "La Libertad", informando sobre su expedición, la fijación del edicto, la fecha en que sería desfijado, el término para presentar recursos y el lugar o lugares en los cuales podría consultarse el texto completo de dicha Resolución.

OCTAVO: Que el término legal establecido para presentar recurso de reposición contra las decisiones contenidas en la Resolución 009 de fecha 14 de febrero de 2005, fue el período comprendido entre los días primero (1º) y siete (7) de marzo de 2005.

NOVENO: Que durante dicho término se presentaron los siguientes recursos:

EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN			
"EDT"			
Ítem	No. de Reclamación	Reclamación presentada por	Acreedor Beneficiario
1	032 de 04-03-05	FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL	Sociedad Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

EA

2	028 de 07-03-05		PENSIONES Y CESANTÍAS
	054 de 07-03-05	AMIR AMIN SAKER VERGARA	SANTANDER
3	052 de 07-03-05		BBVA HORIZONTE PENSIONES Y
		ROY GALINDO WEHDEKING	CESANTÍAS S.A.
4	054 de 08-07-05		SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
		DIEGO ALBERTO PARRA OCHOA	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
			PROTECCIÓN S.A.
5	033 de 25-02-05	FREDDY HERNÁNDEZ CORONELL	INSTITUTO SEGUROS SOCIALES

DÉCIMO: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, de los recursos oportunamente presentados se corrió traslado por un término común de cinco (5) días a las partes, entre los días ocho (08) y catorce (14) de marzo de 2005, sin que durante dicho término se hubiese presentado objeción alguna a los recursos oportunamente presentados.

UNDECIMO: Que la totalidad de los recursos oportunamente presentados se han analizado adoptando las decisiones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Que al proceso de liquidación forzosa administrativa de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "EDT", se presentaron oportunamente a reclamar los siguientes fondos administradores de pensiones y cesantías: BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., Pensiones y Cesantías Santander, Instituto Seguros Sociales, la Sociedad Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, reclamantes a quienes por error involuntario en la Resolución 009 del 14 de febrero de 2005, no se les calificó ni graduó su respectiva acreencia, por lo que solicitan que la Liquidadora proceda a efectuar un pronunciamiento respecto de sus pretensiones.

Que las pretensiones de los fondos administradores de pensiones y cesantías se concretan en que la EDT, como recaudadora de las partidas destinadas al efecto, reconozca a favor de éstos y en la categoría de sumas excluidas de la masa liquidatoria con los privilegios que la ley otorga a este grupo de créditos, las sumas recaudadas y representadas en aportes para la seguridad social, tal como al efecto lo dispone la ley 100 de 1993.

Igualmente, solicitan se le reconozcan intereses moratorios sobre los montos adeudados desde la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha en que efectivamente éste se realice.

Analizada por parte de la entidad en liquidación las pretensiones de los reclamantes, encuentra que existe suficiente acervo probatorio para determinar que los reclamantes cuya suerte se decide, son verdaderos acreedores del proceso concursal, por encontrarse plenamente demostrado que al momento del decreto de liquidación de la EDT existían trabajadores vinculados a dichos fondos.

~~EDT~~

275
277

Por otra parte, teniendo en cuenta que los dineros que la EDT recaudaba tanto de sus empleados como aquellos que por ley estaba obligada a destinar de sus propios recursos estaban afectos a una destinación específica, no podría predicarse respecto de ellos propiedad a favor de la EDT, por lo cual estos dineros habrán de ser reconocidos como sumas excluidas de la masa concursal.

Respecto de la solicitud de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Santander S.A., de cancelar las partidas correspondientes a los fondos de pensiones y cesantías como gastos de administración, no es posible acceder a esta petición, pues los gastos de administración no se generan en la etapa preconcordataria sino con posterioridad en la etapa del proceso concursal, hecho determinante para entrar a considerar si un gasto corresponde o no a tal concepto.

En cuanto a la pretensión de reconocer intereses moratorios a partir de la fecha en que debió producirse el pago y la fecha en que efectivamente éste se realice, se deniega teniendo en cuenta que doctrinal y jurisprudencialmente se ha sostenido que en el proceso concursal no hay lugar a la causación ni al pago de intereses de mora, por considerarse que el tiempo transcurrido entre la fecha de decreto de la liquidación y la fecha de pago, es el término necesario para el desenlace de tal proceso.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la partida reclamada tiene su origen en obligaciones nacidas a la vida jurídica de acuerdo a expresa disposición legal, ley 100 de 1993, y por lo tanto que su recaudo estuvo afecto desde siempre a una destinación específica, cual es la de ser gastos de seguridad social, dichas sumas deberán reconocerse como sumas excluidas de la masa concursal, así:

Reclamante	No. de NIT.	No. de Reclamación	Valor Reclamado	Valor Reconocido
Sociedad Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.	800.144.331-3	022	\$1.817.278.321.00	\$742.388.934.00
BBVA Horizonte Pensiones Y Cesantías	800231967-1	052	\$340.060.260.00	\$11.839.945.00
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SANTANDER S.A.	800.148.959-6	028	\$435.075.404.00	\$100.597.774.00
Sociedad de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN	800.138.188-1	054	\$257.496.223.00	\$135.269.892.00
Instituto Seguros Sociales	860013816-1	033	\$4.992.046.881.00	\$2.608.567.891

[Handwritten signature]

205
276

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, la Liquidadora de LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "EDT",

RESUELVE:

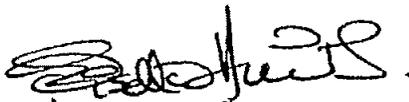
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución No. 009 del 14 de febrero de 2005, para incorporar como créditos excluidos de la masa concursal las acreencias a favor de los siguientes fondos de pensiones y cesantías: BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., Pensiones y Cesantías Santander, Instituto Seguros Sociales, la Sociedad Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, en la cuantía que en cada caso se determina, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución personalmente conforme a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla (Atlántico), el primer (1º) día del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GÍZSELA ARIÑO BRITTO
Liquidadora.